

ORDENANZA N° 5783

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Deróguese la Ordenanzas N° 3326 y su modificatoria Ordenanza N° 3860.

ARTICULO 2°.- Establecese el siguiente reglamento que regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento **DE LAS DISTINCIONES PERSONALES** en el ámbito del Concejo Deliberante.

TITULO I

DE LAS DISTINCIONES PERSONALES

ARTICULO PRIMERO: Instituyese en el ámbito del Municipio del Departamento Capital las figuras: “CIUDADANA/O ILUSTRE”, “CIUDADANA/O DESTACADA/O”, “CIUDADANA/O JOVEN DESTACADA/O”, “VISITANTE ILUSTRE”, “HUESPED DE HONOR”, “VECINA/O DESTACADA/O”, “MENCION DESTACADA”, “MEDALLA AL MERITO” y “DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO” de la ciudad de La Rioja.

DEL ORIGEN DE LAS PROPUESTAS Y ANTECEDENTES

ARTICULO SEGUNDO: La propuesta de reconocimiento deberá emanar del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal, constando en la misma todos los antecedentes personales, intelectuales o de la condición que lo distinga, en relación con los requisitos exigidos para la categoría propuesta. Estas distinciones podrán ser otorgadas post mortem según la situación lo requiera.

DEL/A CIUDADANO/A ILUSTRE

CONDICIONES HABILITANTES Y SISTEMA DE VOTACION

ARTICULO TERCERO: La distinción consistirá en un Diploma de Honor que la acredite y será otorgada por el Concejo Deliberante de La Rioja, en donde se promueva la leyenda: **“CIUDADANO/A ILUSTRE, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES”**. La persona propuesta deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Tener una importante trayectoria en el desarrollo de una actividad concreta y trascendente en beneficio de la comunidad, con el objetivo de lograr la paz social, la igualdad de los hombres, la defensa de los Derechos Humanos, el afianzamiento de la Justicia y el Bienestar General.

b) Reunir cualidades morales que sean dignas de resaltar, de manera tal que permita ser considerada/o persona ilustre.

c) Podrán recibir esta distinción personas físicas, nacidas en La Ciudad de La Rioja, y/o aquellos que no siendo nativos tengan una residencia en la Ciudad no menor a diez años y que haya realizado un aporte importante a la comunidad destacándose por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, el arte, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional, etc.

d) Para su aprobación se requerirá el voto favorable de dos tercios del Cuerpo. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de veinte (20) distinciones anuales y será instrumentada mediante decreto del Concejo Deliberante

DEL/A CIUDADANO/A DESTACADO/A y

CIUDADANO/A JOVEN DESTACADO/A

CONDICIONES HABILITANTES Y SISTEMA DE VOTACION

ARTICULO CUARTO: La persona propuesta como **“CIUDADANA/O DESTACADA/O, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES”**, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Haber sobresalido en forma relevante en la esfera de su actividad específica: ciencia, arte, deporte, política o cualquier otra actividad que, en mérito a su trascendencia, merezca tal distinción.

b) Haber cumplido dieciocho (18) años de edad y tener como mínimo dos (2) años de residencia inmediata y continua en el municipio.

c) Quienes tuvieren menos dieciocho (18) años de edad y reunieren las condiciones referidas serán nominados **“CIUDADANA/O JOVEN DESTACADA/O, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES”**.

c) Para su aprobación, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple y será instrumentada mediante decreto del Concejo Deliberante. Excepcionalmente y con el voto unánime de los Concejales presentes, podrá declararse **“CIUDADANA/O DESTACADA/O”** o **“CIUDADANA/O JOVEN DESTACADA/O”**, a la persona que no reúna el requisito de tiempo de residencia especificado en el inciso b) del presente artículo.

DEL VISITANTE ILUSTRE.

CONDICIONES HABILITANTES

ARTICULO QUINTO: La distinción **“VISITANTE ILUSTRE, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES”**, podrá ser otorgada a: presidentes, vicepresidentes, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, primeros ministros, presidentes extranjeros, deportistas, artistas, y demás personalidades de jerarquía equivalente, que se encontraren de visita oficial en la Ciudad de La Rioja.

DEL HUÉSPED DE HONOR

CONDICIONES HABILITANTES

ARTICULO SEXTO: La distinción **“HUÉSPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES”**, podrá ser otorgada a distintas personalidades de nuestro país y a extranjeros que se hayan destacado en la cultura, ciencias, política, deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores del reconocimiento general, y que se encontraren de visita en nuestra ciudad.

DEL ORIGEN DE LA PROPUESTA, VIGENCIA DE LA DISTINCIÓN Y SISTEMA DE VOTACIÓN

ARTICULO SEPTIMO: a) El otorgamiento de las distinciones **VISITANTE ILUSTRE** y **“HUÉSPED DE HONOR”**, será instrumentada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo o Deliberativo Municipal, según el origen de la iniciativa.

b) El reconocimiento tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la ciudad.

d) Para su aprobación se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.

DE LA ENTREGA DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO OCTAVO: A las personas distinguidas se les hará entrega de un diploma acreditando tal calidad, acompañado por la leyenda “**CIUDAD DE LOS AZAHARES**”, y copia autenticada del Decreto que dispone el reconocimiento, en acto público. En forma excepcional, el Concejo Deliberante, con el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes podrán, además, otorgar a las personas homenajeadas de la distinción: “**CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA**”, una medalla de oro en calidad de reconocimiento.

Las distinciones consistirán en la entrega de un diploma suscripto por el/la Intendente/a de la Capital, o por el Presidente/a del Concejo Deliberante acompañado por la firma del edil/a que haya iniciado la gestión de reconocimiento, según el origen de la iniciativa. Oportunamente, la Dirección de Ceremonial del Concejo, hará entrega de las fotografías con las imágenes de la ceremonia.

DEL VECINO/A DESTACADO/A,

MEDALLA AL MÉRITO Y

DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO

ARTICULO NOVENO: La mención “**VECINO/A DESTACADO/A, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES**”, podrá ser otorgada a aquellos vecinos de la Ciudad de La Rioja que exhibieren en forma pública actividades solidarias con la comunidad. El pedido de reconocimiento al vecino/a destacado/a deberá ser acompañado por cincuenta (50) firmas, como mínimo, de vecinos que reconozcan su labor.

ARTICULO DECIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Concejo Deliberante, según el origen de la iniciativa, entregará **UNA MEDALLA AL MÉRITO, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES**” al ciudadano/a que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal y/o Concejo Deliberante, según el origen de la iniciativa, entregará un

DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES” al ciudadano/a que se hubiere destacado por realizar un acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las presentes distinciones se instrumentarán mediante Decreto de Cuerpo, con el voto favorable de la mayoría simple.

TITULO II

DE LA DISTINCIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO DECIMO TERCERO: Instituyese en el ámbito del municipio del Departamento Capital, la figura: **“INSTITUCIÓN DESTACADA DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES”**.

CONDICIONES HABILITANTES Y SISTEMA DE VOTACIÓN

ARTICULO DECIMO CUARTO: La entidad propuesta como **“INSTITUCIÓN DESTACADA”**, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener una importante trayectoria, habiendo sobresalido en el marco de su actividad específica y trascendente en beneficio de la comunidad.
- b) Dichas Instituciones deberán tener una antigüedad no menor a cinco (5) años de trayectoria en el medio.
- c) Para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría simple. Excepcionalmente y con el voto unánime de los Concejales presentes, podrá declararse: **“INSTITUCIÓN DESTACADA”** de la ciudad de La Rioja, a la entidad que no reúna el requisito de tiempo de residencia consignado en el inciso b) del presente artículo.

DEL CARÁCTER DEL RECONOCIMIENTO

ARTICULO DECIMO QUINTO: La distinción **“INSTITUCIÓN DESTACADA”**, será de carácter meramente institucional, no involucrando a las personas que, circunstancialmente estén al frente de las mismas.

DEL ORIGEN DE LA INICIATIVA

ARTICULO DECIMO SEXTO: La propuesta de reconocimiento deberá emanar del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal, acreditando antecedentes.

DE LA ENTREGA DE LA DISTINCIÓN

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Dirección de Ceremonial de este Concejo, dispondrá la entrega del reconocimiento que constará de un diploma acreditando tal calidad y copia del Decreto que lo dispone. Se hará en acto público y se entregará a el/la o los/as representantes de la entidad en cuestión, adjuntando en oportunidad, las fotografías tomadas durante la ceremonia.

T I T U L O III

DE LAS CONDICIONES INHABILITANTES EN GENERAL

ARTICULO DECIMO OCTAVO: No podrá otorgarse distinción alguna a:

- a) Personas condenadas o inhabilitadas por Leyes Provinciales o Nacionales para el desempeño de cargos públicos o por delitos con sentencia efectiva.
- b) Personas e Instituciones que, manifiestamente, se hayan pronunciado contrarios a la convivencia democrática y a sus principios.
- c) Personas e Instituciones que hayan ejercido, de alguna manera, el terrorismo de Estado impartido durante las Dictaduras Militares y/o cometidos crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo.

DE LA REVOCATORIA DE LAS DISTINCIONES

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se perderá la condición de la distinción en cada caso particular, si se produjeran algunos de los hechos referidos en el artículo precedente. A tales efectos y acreditada la existencia de los hechos mencionados para la revocatoria de la distinción establecida, solo será necesario el voto de la simple mayoría de los miembros presentes en la sesión.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado por el concejal Walter Montivero.-

Ref.: Expte. N° 11596- C -20.

**FIRMADO: Dr. Guillermo Federico GALVÁN – Vice Intendente Municipal
Dr. Gonzalo Raúl VILLACH – Secretario Deliberativo**